

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-226585
FECHA:	13/12/2019
No de Referencia	N-2019-31767

Bogotá D.C.,

Señores

COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA

Atn.: Heriberto de Jesús Naranjo Cardona

Av. Boyacá No. 142 A-55

dibie.colsan-rectoria@policia.gov.co

sanluisponal@hotmail.com

dibie.colsan-secreacademica@policia.gov.co

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1440
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-11-0220

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 687 de fecha 08/11/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPESO CÁRDENAS
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 687

FECHA	Bogotá D.C., 08 NOV 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 11 - 0220
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA
LOCALIDAD (Nombre y N°)	11 - SUBA
CÓDIGO DANE	311769001552
DOMICILIO	Dirección: AV Boyacá No. 142 A - 55 Tel.: 322-4487262 Email: dibie.colsan-rectoria@policia.gov.co sanluisponal@hotmail.com - dibie.colsan-secreacademica@policia.gov.co -- dibie.colsan-secreacademica@policia.gov.co
RECTOR	HERIBERTO DE JESUS NARANJO CARDONA C.C. No. 70.106.361

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

De acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 02 de noviembre de 2017¹ y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

¹ ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así: ARTÍCULO 16° DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (...) E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición." (Subrayado fuera de texto).

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 2 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento educativo de naturaleza privada denominado COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA, ubicado en la AV Boyacá No. 142 A - 55, con Código DANE No. 311769001552, actuado como rector el señor HERIBERTO DE JESÚS NARANJO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.361.

2. HECHOS

2.1. Con oficio radicado No. S-2018-200380 de 22 de noviembre de 2018, la Dirección Local de Educación de Suba, remitió informe técnico pedagógico con el fin que se iniciara investigación administrativa contra el COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA, en atención a la queja presentada por la señora Julieta Avellaneda Vega, por presunta violación al debido proceso de su hija D.C.A. (Fls.1 a 2).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto de Inicio No. 046 de 25 de febrero de 2019, de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA, con el fin de verificar la presunta vulneración del debido proceso a la estudiante D.C.A., al no aplicarle los lineamientos consagrados en el manual de convivencia. (Fls. 32 a 34). Comunicado con oficios radicados No. S-2019-39598, No. S-2019-39585, No. S-2019-39589 de 27 de febrero de 2019 (Fls. 35 a 37) y No. S-2019-109371 de 11 de junio de 2019. (Fl. 38).

4. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN PRUEBAS

4.1. Oficio radicado No. S-2018-149240 de 29 de agosto de 2018, donde se le informa a la señora Julieta Avellaneda Vega, que se requirió al rector del establecimiento educativo COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA. (Fls. 3, 4 y 6).

4.2. Oficio radicado No. S-2018-149197 de 29 de agosto de 2018, donde se requiere al señor rector Heriberto de Jesús Naranjo Cardona, por parte de la Dirección Local de Educación de Suba, para que dé cumplimiento de los protocolos definidos en el Comité Distrital de Convivencia Escolar y revise el proceso aplicado a la estudiante Cuñó. (Fls. 5 y 7).

4.3. Oficio radicado No. E-2018-130278 de 27 de agosto de 2018, por medio del cual



AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 3 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

el rector manifiesta las acciones realizadas en el caso de la estudiante D.C.A. (Fls. 8 a 9).

4.4. Resolución No. 02299 de 25 de diciembre de 2015, por medio del cual se establece el manual de convivencia del COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA. (Fls. 9 ad reverso a 13).

4.5. Informe de 21 de mayo de 2018, donde la auxiliar de enfermería del COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA, relata la conducta desplegada por la estudiante D.C.A. (Fl. 14).

4.6. Escrito de fecha 24 de mayo de 2018, donde la licenciada de química del COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA, pone de manifiesto la situación observada en la ruta escolar respecto de la estudiante D.C.A. (Fls. 14 ad reverso y 28).

4.7. Carta de 18 de mayo de 2018, donde la madre de familia Lida Marcela Becerra Castro, informa el acontecimiento que su hija J.L.B.C., presenció en el COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA. (Fl. 15), donde se extrae:

"yo fui al baño y allá en el baño me encontré a Daniela Cufiño, Ana María Pardo y Dana Sofía Hernández que estaban con un frasquito como de remedio pero estaba decorado, Daniela lo estaba como inhalando.... Les dije que era lo que hacían y ella me dijo que nada, luego salí y Daniela salió detrás de mí me dijo que eso era de un tipo de droga y me preguntó si quería a lo que yo le respondí que NO, entonces ella me dijo que no le fuera a decir a nadie o de lo contrario ella me metía en problemas. También he visto a Daniela con una niña de 8º que se llama Sofía y que también es nueva en el colegio, a ellas las he visto con niños de otros cursos y siempre con ese frasco".

4.8. Acta -RECRI-COGEN-2.25 de 25 de julio de 2018 (Fl. 16), en la cual se evidencia que la Coordinadora del COLEGIO SAN LUÍS DE LA POLICÍA le informa a la señora Julieta Avellaneda, la situación acontecida con su hija el día 30 de mayo de 2018, donde presuntamente estaba inhalando bóxer.

4.9. Acta 347 – COLSA-RECRI-2.25 de 13 de agosto de 2018 (Fls. 16 ad reverso a 18), por el cual se lleva a cabo el comité disciplinario de la estudiante D.C.A., del grado 7B, en donde se indica:

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 4 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

"(...)

De acuerdo al fallo de comité, se define que: En atención al Comité Disciplinario Escolar de la estudiante DANIELA CUFINO AVELLANEDA del grado 7B, quien cometió una falta contemplada en el capítulo V, artículo 44, numeral 9, "consumir y/o vender licor o drogas alucinógenas durante la jornada académica y las salidas pedagógicas", la cual está tipificada como una falta que conlleva a situaciones tipo III., me permito informar que por mayoría de votos la medida pedagógica a aplicar es: Capítulo V, art. 45, "NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA PARA EL AÑO SIGUIENTE".

(...)"

4.10. Oficio No. S-2018 /RECRI-COGECE-29.25 de 23 de agosto de 2018, donde se notifica la decisión del comité Disciplinario Escolar del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, a los padres de familia de la estudiante D.C.A. (Fl. 19).

4.11. Oficio radicado No. S-2018-140065 de 14 de agosto de 2018, remitido por la Supervisión de Educación de Suba, al rector del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, donde le solicitan informe de lo ocurrido con la estudiante D.C.A. (Fls. 20 a 24).

4.12. Oficio de 11 de julio de 2018, donde se le informa a la señora Julieta Avellaneda, que el día 16 de julio de 2018, a las 11:00 a.m. puede realizar descargos en la Oficina de la Coordinación de Gestión Comunidad del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, respecto al caso de su hija D.C.A. (Fl. 25).

4.13. Escrito de 12 de julio de 2018, donde la señora Julieta Avellaneda manifiesta al rector del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA que no puede concurrir a presentar descargos, por cuanto para ese día se encuentra citada en el Juzgado de Familia. (Fls. 25 ad reverso y 26).

4.14. Oficio de 23 de julio de 2018, donde se le informa a la señora Julieta Avellaneda, que el día 25 de julio de 2018, a la 1:00 p.m. puede realizar descargos en la Oficina de la Coordinación de Gestión Comunidad del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, respecto al caso de su hija D.C.A. (Fl. 26 ad reverso).

4.15. Fotocopia de la constancia de narración de los hechos por parte de la estudiante D.C.A., el 25 de agosto de 2018 (Fl. 27), donde manifiesta:



AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2018	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 5 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

"el día de la feria una niños de otros colegios nos empearon a vender y ofrecer Popper y yo y sofia dijimos que no y ellos nos empearon a seguir y nosotras dijimos que bueno y sofia tenia ropa y yo empece a buscar plata para comprar a lo compras y lo tragimos al colegio.

Un dia cesar trago boxer y nos fuimos para el teatro y empesamos a inalar boxer y sofia grita y yo lo boto y los niños Sic trageron colbon y no se mezclaron limpiaron el piso del teatro y ...".

4.16. Oficio de 06 de agosto de 2018, donde la señora Julieta Avellaneda solicita acompañamiento y vigilancia por parte de la Veeduría de Salud y Bienestar General para la Policía Nacional - Defensores de Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la Nación en el caso de su hija. (Fls. 29 a 30).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro del presente procedimiento, se procede a realizar la formulación de los siguientes:

5.1. CARGO PRIMERO:

Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente no haber activado la ruta de atención integral para la convivencia escolar, en situaciones tipo III, en el caso de consumo y/o venta de licor o drogas alucinógenas durante la jornada académica en el caso de la estudiante D.C.A., particularmente por: 1) no realizar el reporte al Sistema de Alertas, 2) no establecer compromisos con la estudiante presuntamente consumidora de sustancias psicoactivas y sus padres y/o acudientes, 3) no informar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y 4) no adoptar acciones de promoción y prevención. Conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

i) Concepto técnico pedagógico de 22 de noviembre de 2018, realizado por la Dirección Local de Educación de Suba en la visita realizada al establecimiento

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 6 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

denominado COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, ubicado en la AV Boyacá No. 142 A - 55. (Fls. 1 a 2).

ii) Oficio radicado No. S-2018-149197 de 29 de agosto de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Suba le informa al rector del COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, dar cumplimiento a la aplicación de los protocolos definidos por el Comité Distrital de Convivencia Escolar, informando a las entidades competentes (Defensoría de Familia, Secretaría de Salud), realizando el reporte en el sistema de alertas de la Secretaría de Educación del Distrito, establecer compromisos, dar seguimiento e implementar acciones de seguimiento y prevención. (Fls. 5 y reverso).

5.1.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo primero formulado con la actuación desplegada por el COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

“Artículo 29. Ley 1620 de 2013. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario. En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el Sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes”.

“Artículo 31. Ley 1620 de 2013. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de Convivencia, para su documentación, análisis y



AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 7 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

atención a partir de la aplicación del manual de convivencia. El componente de atención de la ruta será activado por el Comité de Convivencia Escolar por la puesta en conocimiento por parte de la víctima, estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia o acudientes, de oficio por el Comité de Convivencia Escolar o por cualquier persona que conozca de situaciones que afecten la convivencia escolar. Los protocolos y procedimientos de la ruta de atención integral deberán considerar como mínimo los siguientes postulados:

- 1. La puesta en conocimiento de los hechos por parte de las directivas, docentes y estudiantes involucrados.*
- 2. El conocimiento de los hechos a los padres de familia o acudientes de las víctimas y de los generadores de los hechos violentos.*
- 3. Se buscarán las alternativas de solución frente a los hechos presentados procurando encontrar espacios de conciliación, cuando proceda, garantizando el debido proceso, la promoción de las relaciones participativas, incluyentes, solidarias, de la corresponsabilidad y el respeto de los derechos humanos.*
- 4. Se garantice la atención integral y el seguimiento pertinente para cada caso.*

Una vez agotada esta instancia, las situaciones de alto riesgo de violencia escolar o vulneración de derechos, sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos en los niveles de preescolar, básica y media que puedan ser resueltas por las vías que establece el manual de convivencia y se requiera de la intervención de otras entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución, de conformidad con las decisiones del Comité Escolar de Convivencia, al ICBF, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Parágrafo. Los postulados, procesos, protocolos, estrategias y mecanismos de la Ruta de Atención Integral serán reglamentados por el Gobierno Nacional en un plazo no mayor a seis meses después de promulgada esta Ley. Para tal efecto se tendrán como base los protocolos y rutas ya establecidos por las entidades e instituciones que pertenecen al Sistema. Estos postulados, procesos, estrategias y mecanismos de la ruta de atención integral se deben actualizar con una periodicidad de dos años, como resultado de evaluaciones que se realicen sobre su funcionamiento”.

“Artículo 35. Decreto 1965 de 2013. Garantía de Derechos y aplicación de Principios.

En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la

AUTO NO.

687

FECHA

08 NOV 2019

EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220

PÁGINA 8 DE 15

aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser revictimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

“Artículo 40. Decreto 1965 de 2013. Clasificación de las situaciones.

Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

1. Situaciones Tipo I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud.

2. Situaciones Tipo II. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.

b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

3. Situaciones Tipo III. Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente”.

Artículo 44. Decreto 1965 de 2013. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III.

Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2018	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 9 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	----------------

2. *Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.*
3. *El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.*
4. *No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.*
5. *El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente*
6. *Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.*
7. *El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. a. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho".*

(...)

5.2. CARGO SEGUNDO

Se le endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA NACIONAL, identificado en debida forma en el numeral primero del presente auto, presuntamente el hecho de no renovar la matrícula de la estudiante D.C.A., debido al consumo y/o venta de licor o drogas alucinógenas durante la jornada académica, sin mediar un debido proceso, toda vez que el establecimiento educativo no salvaguardó los principios mínimos que impone la Constitución y la

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2018	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 10 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

jurisprudencia respecto al derecho del debido proceso, puesto que no garantizó el derecho de defensa a la estudiante, esto es a presentar pruebas y a controvertir las que se adujeron en su contra y a interponer recursos, adicionalmente el acto mediante el cual se tomó la decisión de no renovar la matrícula de la estudiante no fue motivado. Conducta evidenciada de conformidad con los siguientes documentos obrantes en el expediente:

- i) Concepto técnico pedagógico de 22 de noviembre de 2018, realizado por la Dirección Local de Educación de Suba en visita realizada al establecimiento denominado COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, ubicado en la AV Boyacá No. 142 A - 55. (Fls. 1 a 2).
- ii) Acta No. 347 – COLSA-RECRI-2.25 de 13 de agosto de 2018, por medio de la cual sanciona a la estudiante D.C.A. con la “NO RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA PARA EL AÑO SIGUIENTE”, por consumir y/o vender licor. (Fls. 16 ad reverso a 18).

5.2.1. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

De conformidad con el cargo segundo formulado con la actuación desplegada por el COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA las disposiciones presuntamente vulneradas son las siguientes:

“ARTICULO 29. Constitución Política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

“Artículo 2.3.3.1.4.4. Decreto 1075 de 2015. Reglamento o manual de convivencia. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás

AUTONO. 687	FECHA 08 NOV 2017	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 11 DE 15
-----------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

estamentos de la comunidad educativa. En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

1. Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas.
2. Criterios de respeto, valoración y compromiso frente a la utilización y conservación de los bienes personales y de uso colectivo, tales como equipos, instalaciones e implementos.
3. Pautas de comportamiento en relación con el cuidado del medio ambiente escolar.
4. Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto. Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.
5. Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad. Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.
6. Pautas de presentación personal que preserven a los alumnos de la discriminación por razones de apariencia.
7. Definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos, incluyendo el derecho a la defensa.
8. Reglas para la elección de representantes al Consejo Directivo y para la escogencia de voceros en los demás consejos previstos en el presente Capítulo. Debe incluir el proceso de elección del personero de los estudiantes.
9. Calidades y condiciones de los servicios de alimentación, transporte, recreación dirigida y demás conexos con el servicio de educación que ofrezca la institución a los alumnos.
10. Funcionamiento y operación de los medios de comunicación interna del establecimiento, tales como periódicos, revistas o emisiones radiales que sirvan de instrumentos efectivos al libre pensamiento y a la libre expresión.
11. Encargos hechos al establecimiento para aprovisionar a los alumnos de material didáctico de uso general, libros, uniformes, seguros de vida y de salud.
12. Reglas para uso del bibliobanco y la biblioteca escolar". (Subrayado fuera de texto).

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 12 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

En la Sentencia T-390 de 2011², en cuanto al debido proceso al interior de establecimientos educativos se ha especificado que debe contemplar como mínimo los siguientes aspectos, respetando el artículo 29 de la Constitución Política:

(i) La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas objeto de sanción; (ii) La formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; (iii) El traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (iv) La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (v) El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (vi) La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; (vii) La posibilidad de que el investigado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

De otra parte, para la Corte es indispensable que en el proceso sancionatorio se tenga en cuenta: (a) La edad del infractor y por ende su grado de madurez psicológica; (b) El contexto en el que se cometió la presunta falta; (c) Las condiciones personales y familiares del alumno; (d) La existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del colegio; (e) Los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo; y (f) La obligación que tiene el Estado de garantizar a las personas la permanencia en el sistema educativo".

(...)

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, ubicado en la AV Boyacá No. 142 A - 55, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en el Artículo 2.3.7.4.1 del Decreto Ley 1075 de 2015², "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

² Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996



AUTO NO.	687	FECHA	08 NOV 2019	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 13 DE 15
----------	-----	-------	-------------	------------------------------------	-----------------

"ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.
4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

La aplicación de la sanción y graduación de la misma, se realizará conforme al artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 50. Graduación de las Sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

AUTO NO. 687	FECHA 08 NOV 2019	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 14 DE 15
------------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFIÉRASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, ubicado en la AV Boyacá No. 142 A - 55, con Código DANE No. 311769001552, actuado como rector el señor HERIBERTO DE JESÚS NARANJO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.361, por presuntamente: 1) no activar la ruta de atención integral para la convivencia escolar, en situaciones tipo III (primer cargo) y; 2) no renovar la matrícula de la estudiante D.C.A., debido a al consumo y/o venta de licor o drogas alucinógenas durante la jornada académica, sin mediar un debido proceso (segundo cargo), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor HERIBERTO DE JESÚS NARANJO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.106.361, en su calidad de rector o quien haga sus veces del establecimiento educativo de



AUTO NO. 68	FECHA 08 NOV 2018	EXPEDIENTE NO. 1-02-2-2018-11-0220	PÁGINA 15 DE 15
-----------------------	-----------------------------	------------------------------------	-----------------

naturaleza privada denominado, COLEGIO SAN LUIS DE LA POLICÍA, del presente auto de formulación de cargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en la AV Boyacá No. 142 A – 55, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2018-11-0220 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, Torre B. (teléfono 3241000, extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada - Contratista	Revisó/Aprobó	
Aura María Romero Gil	Abogada - Contratista	Proyectó	

